



**RAD. 2019-00173-00 EXISTENCIA Y DISOLUCION DE U.M.H.
DTE. YENIS DEL SOCORRO GÓMEZ VILLAMIZAR
DDO. HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE JORGE RIOS.**

Secretaría: Señor Juez, doy cuenta a usted que con el presente proceso, de los escritos allegados por las partes, Sírvase proveer.

Sincelejo Sucre, 15 de septiembre de 2020.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO
Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los memoriales allegados al proceso, observa el despacho lo siguiente:

Los apoderados de la parte demandante aportan correos electrónicos de los sujetos procesales, ahora, como quiera que el artículo 82 del C.G.P, en su numeral 10 establece como requisito de la demanda aportar la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y apoderados reciban notificaciones personales, y el artículo 291 del C.G.P. en su inciso segundo del numeral 2 dispone, que tratándose de personas naturales que hallan suministrado al juez dirección de correo electrónico la práctica de notificación personal, es procedente a través de ella.

Así mismo el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, en su artículo 8 regula que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado.

Por lo anterior se tendrá como dirección de notificación personal de la señora YENIS DEL SOCORRO GOMEZ VILLAMIZAR el correo electrónico ysarigo@gmail.com, en su calidad de demandante y a los señores RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ SERPA el correo electrónico rafaelgomezserpa@hotmail.com, MARTHA ISABEL CONTRERAS ALVAREZ el correo electrónico contrerasmartha047@gmail.com, como testigos y a los señores YANINA SAIRIS RIOS GOMEZ el correo electrónico ysarigo@gmail.com, YEINY ROCIO RIOS GOMEZ al correo yerigo568@live.com, VLADIMIR JAVIER RIOS GOMEZ al correo vlacho0208@hotmail.com, DEIVIS YECITH RIOS GOMEZ el correo saga-1119@hotmail.com, como partes demandadas, al apoderado IVAN DE JESUS ROMERO DAVILA el correo iromerod17@gmail.com.

A su vez el togado prescinde de los testimonios de los señores ENRIQUE MANUEL PEREZ MENDOZA, CANDIDA ROSA RIOS GOMEZ CASSERES, FRANCISCO MANUEL BARRETO PEREZ, las cuales se encuentran relacionados en el acápite de pruebas testimoniales del proceso, argumentando que las pruebas obrantes en el proceso y los testimonios de los señores RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ SERPA y MARTHA ISABEL CONTRERAS ALVAREZ son suficiente para resolver.

Por ser procedente lo solicitado se desistirá de los testimonios de los señores ENRIQUE MANUEL PEREZ MENDOZA, CANDIDA ROSA RIOS GOMEZ CASSERES, FRANCISCO MANUEL BARRETO PEREZ y se mantendrá como prueba los testimonios de los señores RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ SERPA y MARTHA ISABEL CONTRERAS ALVAREZ, tal y como se decretó en auto de fecha 5 de noviembre del 2019.

Por otra parte en interrogatorio de parte a la señora Yenis Gómez Villamizar realizado dentro de la audiencia celebrada el día 26 de agosto del cursante exhibió fotografías como

pruebas dentro del proceso, las cuales fueron aportadas posteriormente por lo que se ordenará legajar al expediente.

Obra también memorial en el cual el apoderado de la parte demandada presenta dentro del término concedido las excusa por la inasistencia a la audiencia del señor Vladimir Ríos Gómez, por lo que se tendrá aceptada las excusas presentadas.

Por ultimo como quiera que se encuentra pendiente continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se fijara para el día 18 de noviembre del 2020 a las 10:00 am, en la cual se escucharan las declaraciones de los testigos, se recibirán alegatos y se dictará sentencia.

Por lo expuesto se Resuelve:

PRIMERO: Téngase como nueva dirección de notificación personal de las partes y los testigos los correos electrónicos establecidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Acéptese el desistimiento de los testimonios de los señores ENRIQUE MANUEL PEREZ MENDOZA, CANDIDA ROSA RIOS GOMEZ CASSERES, FRANCISCO MANUEL BARRETO PEREZ.

TERCERO: Téngase como testigos a los señores RAFAEL ENRIQUE GÓMEZ SERPA y MARTHA ISABEL CONTRERAS ALVAREZ, tal y como se decretó en auto de fecha 5 de noviembre del 2019.

CUARTO: Acéptense las excusas presentadas por el demandado Vladimir Ríos Gómez, por su inasistencia a la audiencia inicial de fecha 26 de agosto del cursante.

QUINTO: Legájense al expediente el álbum fotográfico exhibido dentro del interrogatorio a la demandante en la audiencia inicial de fecha 26 de agosto del cursante.

SEXTO: Fíjese como fecha y hora el día 18 de noviembre del 2020 a las 10:00 a.m. para continuar con la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P, en la que se escucharan las declaraciones de los testigos, se recibirán alegatos y se dictará la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE



**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**

*Juan Medina
Aux. Judicial*